



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 3 de febrero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12743

516095

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.M. N° 024-2014-MINAM.-** Designan Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio **516096**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 046-2014-MINCETUR.-** Autorizan viaje de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo a Colombia, en comisión de servicios **516096**

##### CULTURA

**R.VM. N° 007-2014-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al género musical andino llamado Muliza **516096**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 048-2014-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC Don Pancho S.A.C., durante la fase de exploración **516099**

**R.M. N° 052-2014-MEM/DM.-** Encargan a PROINVERSION la conducción del proceso de liquidación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV" **516101**

##### VIVIENDA

**R.M. N° 014-2014-VIVIENDA.-** Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **516101**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 009-2014-COSUSINEACE/P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Electrónica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Naval - CITEN **516102**

**Res. N° 010-2014-COSUSINEACE/P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Arquitectura de Interiores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec **516102**

**Res. N° 011-2014-COSUSINEACE/P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "María Montessori" **516103**

**Res. N° 012-2014-COSUSINEACE/P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA **516103**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 549 y 748-2014.-** Autorizan la ampliación de la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **516104**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Res. N° 000006.-** Encargan a Gerente General Regional como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao **516105**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 011-2014-CD/OSIPTEL y Resolución 1.-** Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1, presentado por Telefónica Móviles S.A. **516005**

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1769.-** Ordenanza que aprueba la norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones a las Ordenanzas N°s 812-MML, 1595-MML, 1599-MML, 1613-MML, 1681-MML, 1682-MML, 1683-MML y 1684-MML; y modifica la Normativa del Servicio de Transporte Público de Lima Metropolitana **516057**

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Designan Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 024-2014-MINAM**

Lima, 20 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2013-MINAM de 14 de enero de 2013, se designó a la señora economista Yolanda Alcira Vera Huanqui en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que, resulta necesario aceptar dicha renuncia y designar a la profesional que ocupará el citado cargo en su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar con efectividad al 02 de febrero de 2014, la renuncia presentada por la señora economista YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI, al cargo de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a partir del 03 de febrero de 2014, a la C.P.C. JUANA MUÑOZ RIVERA, en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente**1045128-1****COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****Autorizan viaje de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 046-2014-MINCETUR**

Lima, 31 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración, y representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo las negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el Perú viene participando activamente en la Iniciativa Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como también consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia; iniciativa que se encuentra integrada por Colombia,

Chile, Perú y México, representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en dicho marco, y teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico realizada en Ciudad de México, y con miras a la Cumbre Presidencial de Cartagena que se efectuará el 10 de febrero próximo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de la Alianza, ha convocado a una Reunión Intersesional del Subgrupo de Estrategia Comunicacional en la ciudad de Bogotá, los días 04 y 05 de febrero de 2014;

Que, dicha reunión tiene por objeto, entre otros, aprobar la estrategia de medios global para 2014, el rediseño de la página web y la versión en inglés de la Iniciativa, y acordar e iniciar las labores de difusión de las reuniones del GAN, de Ministros y la Cumbre Presidencial;

Que, en tal razón, es necesario autorizar el viaje de la señora Martha Dayana Meléndez Muñoz, Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado como funcionaria responsable de las materias a tratar;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción, entre otros, de los viajes de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Martha Dayana Meléndez Muñoz, Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 03 al 06 de febrero de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión Intersesional del Subgrupo de Estrategia Comunicacional de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 180,84
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	:	US\$	1 110,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Meléndez Muñoz presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo**1045594-1****CULTURA****Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al género musical andino llamado Muliza****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 007-2014-VMPIC-MC**

Lima, 27 de enero de 2014

VISTO, el Expediente N° 050001-2013, el Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC, el Informe N° 0013-2014-DGPC-VMPCIC/MC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que son bienes inmateriales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el inciso 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala entre las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación y emitir opinión técnica sobre su viabilidad, así como proponer de oficio las manifestaciones culturales inmateriales a ser declaradas Patrimonio de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0013-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2014, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 13 de enero de 2014, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y solicita, en virtud del expediente técnico presentado a este Ministerio con Oficio N° 637-2013-2014/NAVM-CR y las normas vigentes, el género musical andino llamado Muliza, se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el referido informe emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial describe a la Muliza, como un género de música y canción propio de la sierra central del Perú, siendo una manifestación original de esa región, producto de una circunstancia histórica dada por las economías colonial y republicana, que trascendió esas condiciones para convertirse en uno de los géneros musicales más ricos e importantes de la región andina;

Que, la existencia de la Muliza como género musical se explica en la historia de la sierra central. La región de altura que incluye las provincias de Yauli, Junín, Tarma, el norte de Jauja, en el departamento de Junín, y la provincia de Pasco, en el departamento de Pasco, ha sido tradicionalmente zona ganadera, tanto de camélidos como de las especies de origen europeo; en esta región han dominado los asentamientos temporales en época prehispánica y aún hoy, hay asentamientos temporales en las llamadas estancias o zonas de pastoreo de altura, y la población ha recorrido por tradición grandes distancias, no solamente para la mantención del ganado sino, para el intercambio de productos. La economía colonial, tuvo como finalidad fundamental la extracción de metal precioso, siendo la minería la actividad económica que vertebró el sistema colonial. La zona de la meseta central, en lo que es actualmente la provincia de Pasco y el norte del departamento de Junín, se convirtió en una de las regiones mineras más importantes de los Andes, lo que implicó una demanda por los arrieros que transportaban ganado, materiales y productos diversos a los nuevos centros mineros;

Que, de acuerdo a los antecedentes históricos se señala que los argentinos que habitaban en la zona que comprende el altiplano central, tenían géneros de canción como la Vidala y la Vidalita, cuya métrica y temas presentan similitud con la Muliza, otras versiones sugieren que además, en la tradición local, al menos en Tarma, existía otro género de canción y danza llamado Chimaycha, de

origen indígena y aún hoy muy difundido en la sierra de Ancash y en Huánuco, según estas versiones, la Muliza tendría estos dos antecedentes;

Que, se señala también que la Muliza derivaría, por su nombre, del mulero, arriero a lomo de mula, una de las acémilas más socorridas para el transporte en virtud de su resistencia, en ese contexto aparece el mulero como personaje típico de la región, arriero contratado para el transporte de bienes y ganado de la nueva economía, manifestándose entonces en una tercera hipótesis, que sostiene que el nombre del género estaría emparentado con la figura del arriero, así como también con el ritmo particular del trotar de las mulas;

Que, este género ha tenido un importante desarrollo en los centros urbanos de Tarma y Cerro de Pasco, en estas ciudades la Muliza se constituyó en el género musical propio del carnaval, en los días de la llamada calixtrada, ocasión para la representación burlesca de los patronos del Carnaval (don Calixtro y Na Pimienta);

Que, la letra, aunque se vale de usos lingüísticos locales, se canta únicamente en castellano, la variedad de recursos literarios, aunada a la riqueza de la instrumentación hacen de la Muliza uno de los géneros musicales más ricos e interesantes de la región central andina y han motivado que este género, originalmente interpretado en carnavales, sea actualmente parte del repertorio musical de intérpretes y conjuntos que participan del circuito musical de la región y del país;

Que, en resumen, la Muliza, resultado de una coyuntura histórica que devino en una tradición regional, se convirtió en uno de los géneros más populares de la sierra central y uno de los más ricos en letra e instrumentación, consolidada como género de canción, con estructura rítmica y melódica distinguible, la Muliza es considerada emblema musical de Cerro de Pasco y Tarma, por ser una manifestación cultural de interesante trasfondo histórico, prolífica producción, gran riqueza e importancia en la identidad cultural de la sierra central;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC detalla los antecedentes, características, importancia, alcance y valor del género musical andino llamado Muliza, para efectos de ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al género musical andino llamado Muliza, por ser una manifestación cultural de interesante trasfondo histórico, prolífica producción, gran riqueza e importancia en la identidad cultural de la sierra central.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión del Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 13 de enero de 2014 y de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ENERGIA Y MINAS

### **Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC Don Pancho S.A.C., durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 048-2014-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2343238, SMC DON PANCHO S.A.C., solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 013-2014-EF/15.01 de fecha 09 de enero de

2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SMC DON PANCHO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC DON PANCHO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO

#### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

**SMC DON PANCHO S.A.C.**

##### I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").



INICIO: 24 DE FEBRERO



MODALIDAD VIRTUAL

## CURSO DE CAPACITACIÓN PRÁCTICA CONTRATACIONES CON EL ESTADO

#### DIRIGIDO A

Abogados, ingenieros, administradores y profesionales que laboran en áreas vinculadas con la contratación de bienes, servicios y obras. Profesionales y técnicos de entidades públicas contratantes, empresas privadas nacionales o extranjeras, entidades de la sociedad civil interesadas en vender o comprar al Estado.

#### TEMARIO (80 HORAS)

- ▶ La contratación con el Estado y sus principios
- ▶ Fase de actos preparatorios
- ▶ Fase de procesos de selección
- ▶ La fase de ejecución contractual y liquidación
- ▶ Contratación electrónica y el SEACE
- ▶ Taller presencial: Análisis de casos y trabajo integrador

INFORMES: Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe

Organiza y Certifica:



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

**II. SERVICIOS****a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera**

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

**b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera**

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

## **Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de liquidación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 052-2014-MEM/DM**

Lima, 30 de enero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprueba el Plan de Transmisión, con la opinión previa del OSINERGMIN. Asimismo, establece que el Plan de Transmisión tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los “Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión”;

Que, el Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, en su numeral 17.2 del Artículo 17°, establece que a más tardar el 1 de junio del año siguiente al que entra en vigencia el Plan de Transmisión, el COES presentará al MEM y a OSINERGMIN la propuesta de actualización del Plan de Transmisión, con los informes y cálculos de sustento correspondientes;

Que, en cumplimiento de lo señalado previamente, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.3 del Artículo 19° del Reglamento de Transmisión, el COES publicó en su portal de Internet, a partir del 08 de abril de 2012, la versión preliminar de la Actualización del Plan de Transmisión 2013-2022 y realizó una Audiencia Pública Descentralizada simultánea en las ciudades de Arequipa, Lima y Trujillo, el 04 de mayo de 2012, con el fin de exponer su propuesta y dar respuesta a las observaciones y comentarios recibidos de parte de los interesados y de los asistentes a la Audiencia Pública;

Que, continuando con el proceso de elaboración establecido en el Reglamento de Transmisión, el COES, mediante las comunicaciones COES/D-295-2012 y COES/D-296-2012 del 1 de junio de 2012, presentó al MEM y a OSINERGMIN respectivamente, la Propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2013-2022;

Que, por su parte OSINERGMIN, luego de la revisión correspondiente y de acuerdo con lo señalado en el numeral 17.3 del Artículo 17° del Reglamento de Transmisión, hizo llegar al COES, mediante Oficio N° 0487-2012-GART del 16 de julio de 2012, sus observaciones debidamente fundamentadas a la Propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2013-2022;

Que, posteriormente el COES, mediante las comunicaciones COES/D-454-2012 y COES/D-455-2012 del 13 de setiembre de 2012, presentó al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN, respectivamente, la subsanación de las observaciones formuladas por este último, así como el Informe COES/DP-01-2012 con su “Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2013 – 2022”;

Que, sobre la base de la información presentada y luego de la revisión correspondiente, OSINERGMIN, mediante su Oficio N° 0747-2012-GART del 15 de octubre de 2012, entregó al MEM su opinión sustentada respecto a la Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2013 – 2022 presentada por el COES;

Que, el mediante Resolución Ministerial N° 583-2012-MEM/DM publicada en el diario El Peruano el 08 de enero de 2013, aprobó el Plan de Transmisión 2013-2022, el cual incluye dentro de los Proyectos Vinculantes la Línea de Transmisión Azángaro-Juliaca-Puno 220 kV ;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el

abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto “Línea de Transmisión Azángaro-Juliaca-Puno 220 kV”.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta Entidad considere pertinente, a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad, para el debido cumplimiento de los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**1045034-1**

## **VIVIENDA**

## **Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 014-2014-VIVIENDA**

Lima, 31 de enero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá las funciones de Director de Sistema Administrativo IV Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, como Directora de Sistema Administrativo IV Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1045590-1**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**CONSEJO SUPERIOR DEL  
SISTEMA NACIONAL DE  
EVALUACION, ACREDITACION  
Y CERTIFICACION DE LA  
CALIDAD EDUCATIVA**
**Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Electrónica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Naval - CITEN**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR  
Nº 009-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 30 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 015-2014-COSUSINEACE-CONAECS, remitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONAECS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º y 16º, inciso c), de la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación", los artículos 11º, incisos c), 15º, inciso b, y 18º, último párrafo, de la Ley Nº 28740, y lo dispuesto en el artículo 41º del Reglamento de la citada Ley Nº 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONAECS, en su condición de órgano operador del SINEACE, acreditar periódicamente la calidad de las instituciones educativas en el ámbito de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7º al 15º el citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo Nº 1145-2013-CONAECS, de Sesión Nº 232-2013-CONAECS, del 23 de diciembre de

2013, el Directorio del CONAECS aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Electrónica, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Naval - CITEN, presentado por International Zeta Consulting S.A.C., entidad evaluadora externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONAECS mediante Resolución Nº 002-2012-SINEACE/P;

Que, mediante el documento de visto, el Presidente del CONAECS, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando la formalización del mismo, siendo necesario en tal sentido emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 1145-2013-CONAECS, de Sesión Nº 232-2013-CONAECS del 23 de diciembre de 2013, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONAECS, aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Electrónica, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Naval - CITEN, con una vigencia de tres (03) años.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Superior  
SINEACE

1044988-5

**Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la carrera Profesional de Arquitectura de Interiores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR  
Nº 010-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 30 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 023-2014-COSUSINEACE-CONAECS, remitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONAECS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º y 16º, inciso c), de la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación", los artículos 11º, incisos c), 15º, inciso b, y 18º, último párrafo, de la Ley Nº 28740, y lo dispuesto en el artículo 41º del Reglamento de la citada Ley Nº 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONAECS, en su condición de órgano operador del SINEACE, acreditar periódicamente la

calidad de las instituciones educativas en el ámbito de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7° al 15° del citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo N° 1147-2013-CONEACES, de Sesión N° 232-2013-CONEACES, del 23 de diciembre de 2013, el Directorio del CONEACES aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Arquitectura de Interiores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec, presentado por SGS Certificadora de Educación S.A.C., entidad evaluadora externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEACES mediante Resolución N° 008-2012-SINEACE-P;

Que, mediante el documento de visto, el Presidente del CONEACES, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su formalización, siendo necesario en tal sentido emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 1147-2013-CONEACES, de Sesión N° 232-2013-CONEACES del 23 de diciembre de 2013, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Arquitectura de Interiores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec, con una vigencia de tres (03) años.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Superior  
SINEACE

1044988-6

**Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “María Montessori”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR  
N° 011-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 30 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 025-2014-COSUSINEACE-CONEACES, remitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° y 16°, inciso c), de la Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, los artículos 11°, incisos c), 15°, inciso b, y 18°, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la citada Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, en su condición de órgano operador del SINEACE, acreditar periódicamente la calidad de las instituciones educativas en el ámbito de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7° al 15° del citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo N° 1144-2013-CONEACES, de Sesión N° 232-2013-CONEACES, del 23 de diciembre de 2013, el Directorio del CONEACES aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “María Montessori”, presentado por International Zeta Consulting S.A.C., entidad evaluadora externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEACES mediante Resolución N° 002-2012-SINEACE/P;

Que, mediante el documento de visto, el Presidente del CONEACES, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando la formalización del mismo, siendo necesario en tal sentido emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 1144-2013-CONEACES, de Sesión N° 232-2013-CONEACES del 23 de diciembre de 2013, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “María Montessori”, con una vigencia de dos (02) años.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Superior  
SINEACE

1044988-7

## Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 012-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 30 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 066-2014-COSUSINEACE-CONEACES, remitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º y 16º, inciso c), de la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación", los artículos 11º, incisos c), 15º, inciso b, y 18º, último párrafo, de la Ley Nº 28740, y lo dispuesto en el artículo 41º del Reglamento de la citada Ley Nº 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, en su condición de órgano operador del SINEACE, acreditar periódicamente la calidad de las instituciones educativas en el ámbito de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7º al 15º el citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo Nº 1167-2014-CONEACES, de Sesión Nº 234-2014-CONEACES, del 15 de enero de 2014, el Directorio del CONEACES aprobó la Acreditación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA, presentado por International Zeta Consulting S.A.C., entidad evaluadora externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEACES mediante Resolución Nº 002-2012-SINEACE/P;

Que, mediante el documento de visto, el Presidente del CONEACES, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando la formalización del mismo, siendo necesario en tal sentido emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 1167-2014-CONEACES, de Sesión Nº 234-2014-CONEACES del 15 de enero de 2014, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, aprobó la Acreditación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA, con una vigencia de tres (03) años.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Superior  
SINEACE

1044988-8

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## Autorizan la ampliación de la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS Nº 549-2014

Lima, 24 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Arturo Valencia Segura para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS Nº 11193-2010 de fecha 17 de setiembre de 2010, se autorizó la inscripción del señor Arturo Valencia Segura como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, del precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a

corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Arturo Valencia Segura con matrícula número N-4020, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1045134-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 748-2014**

Lima, 29 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Davi Antonino Velasquez Mejia para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 7502-2011 de fecha 24 de junio de 2011, se autorizó la inscripción del señor Davi Antonino Velasquez Mejia como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Davi Antonino Velasquez Mejia postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Davi Antonino Velasquez Mejia con matrícula número N-4053, en el Registro de Intermediarios

y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1045013-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO**

**Encargan a Gerente General Regional  
como funcionario responsable de la  
elaboración y actualización del Portal  
de Transparencia del Gobierno Regional  
del Callao**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000006**

Callao, 10 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL  
CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley N° 27927, estableciendo que todas las entidades de la administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Unico Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3º, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ENCARGAR**, a partir de la fecha al Abog. Marco Antonio Palomino Peña, Gerente General Regional, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier dispositivo legal que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.- COMUNICAR**, la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1043932-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 188

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)